

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Reales decretos concediendo los créditos extraordinarios y suplemento de crédito que se indican con destino a satisfacer los conceptos que se mencionan de los distintos Departamentos ministeriales.—Páginas 218 y 219.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para adquirir, mediante concurso público, 1.000 kilogramos de sulfato de quinina.—Páginas 219 y 220.

Otro declarando jubilado a D. Gerardo Carazo Andrés, Jefe del Cuerpo de Correos, y concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto.—Página 220.

Otro promoviendo al empleo de Jefe del Cuerpo de Correos, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, a D. Agustín Vaca López.—Página 220.

Otros ídem a Jefes del Cuerpo de Correos, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, a D. Luis María Rivero y Bravo y a D. José de Gorrojas.—Página 220.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden aclarando y modificando los preceptos del artículo 106 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.—Página 220.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden disponiendo quede amortizada una plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones, y que con su dotación se nombren dos Guardianes de Prisiones.—Página 220.

Otras nombrando Guardianes de Prisiones, con destino a las que se indican, a los señores que se mencionan.—Páginas 221 a 224.

Ministerio del Ejército.

Real orden concediendo autorización al Far-

macéutico mayor del Cuerpo de Sanidad Militar, D. Luis Matz Eleicegui, para trasladarse a Roma (Italia) ostentando la representación que se indica.—Página 224.

Otra designando al Comandante de Estado Mayor D. Felipe de Vega y Ramírez para que asista al curso de Enlaces y Transmisiones, que se desarrollará en Versalles (Francia) del 22 del corriente al 11 de Mayo próximo.—Página 224.

Otra disponiendo que el Coronel de Estado Mayor D. Enrique Piqueras Causa tome parte, como Delegado de este Ministerio, en la reunión de Delegados portugueses y españoles, que tendrá lugar el 14 del actual en Monção (Portugal).—Página 224.

Ministerio de Hacienda.

Real orden relativa a la admisión de agentes y comisionistas con destino al servicio de la Aduana de Canfranc.—Páginas 224 y 225.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden denegando la preferencia solicitada por varios señores aprobados en los exámenes de aptitud para desempeñar Secretarías de Diputaciones provinciales.—Páginas 225 y 226.

Otra declarando jubilado a D. Manuel Llorca Fuster, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia.—Página 226.

Otra nombrando Profesor de Portugués, de la Escuela de Policía Española, a D. José Martínez Barciela, Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia.—Página 226.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que la plaza de Catedrático de Historia Natural, vacante en el Instituto de San Isidro, sea agregada a las oposiciones anunciadas para proveer las Cátedras vacantes de la misma asignatura.—Página 226.

Otra ídem se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Geografía e Historia

del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Murcia.—Página 226.
Otra ídem íd. íd. la Cátedra de Lengua y Literatura latinas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Córdoba.—Página 226.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden nombrando Vocales patronos efectivos y suplentes del Comité paritario interlocal del Comercio, de Tortosa, a los señores que se mencionan.—Páginas 226 y 227.

Otra aceptando a D. Miguel García y Bravo Ferrer la dimisión que ha presentado del cargo de Secretario del Comité paritario de Metalurgia, Siderurgia y derivados, de Sevilla. Página 227.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Secretaría general de Asuntos exteriores.—Cancillería.—Anunciando que el Gobierno de Chile se ha adherido al Tratado relativo a Spitzberg, firmado en París el 9 de Febrero de 1929.—Página 227.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando para su provisión en propiedad al turno de oposición libre, agregándose a las ya anunciadas de Huesca, Zafra, Calatayud y Tortosa, la Cátedra de Historia Natural del Instituto nacional de San Isidro, de esta Corte.—Página 230.

Ídem hallarse vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de

Murcia la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historias.—Página 230.

Ídem íd. en el de Córdoba la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura latinas.—Página 230.

FOMENTO.—Circuito Nacional de Fines especiales.—Adjudicaciones de subastas de obras de carreteras.—Página 230.

Continuación del índice, por orden de materias, de Reales decretos-leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en el primer trimestre del año actual.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Núm. 1.077.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de pesetas 84.796,41 a un capítulo adicional del vigente presupuesto de la Sección 11.ª, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", que se figurará con la expresión "Para satisfacer a las Sociedades Ugaldé y Compañía, Vicente Eulate y Compañía y Sociedad Anónima Harino-Panadera, y a D. Ramón González Gorbefia y D. Ignacio Serrano, ingresos indebidos realizados en el Tesoro por el concepto de "Producto de la venta de substancias alimenticias de primera necesidad".

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a nueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 1.078.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la mayoría de la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 75.000 pesetas a un capítulo adicional del presupuesto de gastos en vigor de la Sección 2.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de Justicia y Culto", que se figurará con la expresión "Para los gastos que se ocasionen en las instalaciones que los distintos organismos de este Ministerio realicen en las Exposiciones de Barcelona y Sevilla, incluidos todos los de preparación precisos a dicho objeto".

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a nueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 1.079.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de

Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 500.000 pesetas a un capítulo adicional del presupuesto de gastos en vigor de la Sección 10, "Ministerio de Hacienda", que se figurará con la expresión "Aplicación del exceso de los ingresos sobre los gastos del presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1928", artículo único, "A los Colegios de Huérfanos de funcionarios dependientes de este Ministerio", con la siguiente distribución: 300.000 pesetas al Colegio de Huérfanos de empleados de Hacienda, 100.000 pesetas al de Carabineros y 100.000 pesetas al del Cuerpo de Aduanas.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a nueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 1.080.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la mayoría de la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito

extraordinario de 25.000 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 5.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de la Gobernación", que se figurará con la expresión "Para satisfacer los gastos inherentes al transporte de obreros españoles sin trabajo en Francia desde la frontera a las regiones de su naturaleza".

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a nueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 1.081.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la mayoría de la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 100.000 pesetas a un capítulo adicional del vigente Presupuesto de gastos de la Sección 9.ª, "Ministerio de Economía Nacional", que se figurará con la expresión "Para subvenir a los gastos del Segundo Congreso nacional del Comercio español en Ultramar".

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a nueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 1.082.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 163.303,94 pesetas

a un capítulo adicional del Presupuesto en vigor de la Sección 11, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", que se figurará con la expresión "Para devolver a la Sociedad anónima "Altos Hornos de Vizcaya" 54.190 pesetas en oro y 109.113,94 pesetas en moneda corriente, en concepto de prima beneficiaria de las importaciones de hulla inglesa realizadas con derechos reducidos durante el período de 6 de Noviembre de 1926 a 5 de Noviembre de 1927.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a nueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 1.083.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 574.940,76 pesetas a un capítulo adicional del presupuesto en vigor de la sección 11, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", que se figurará con la expresión "Para devolver a D. Eugenio Gross Schott, representante de los herederos de D. Arturo Larios Tashara, ingresos indebidos realizados por el impuesto de Derechos reales sobre dicha herencia por D. Pablo Larios y Sánchez de Píña".

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a nueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 1.084.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo

de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 5.333,28 pesetas al figurado en el capítulo 1.º, "Presidencia y Asuntos Exteriores", artículo 1.º, "Personal excedente", del presupuesto de gastos en vigor de la sección 15, "Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales", con destino a satisfacer los dos tercios de su sueldo a un Jefe de Negociado de primera clase declarado excedente forzoso por reforma de plantilla.

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a nueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: Intensificado en estos últimos años el tratamiento y profilaxis del paludismo, y siendo consecuencia inmediata la disminución de la mortalidad y morbilidad de esa afección, se precisa en bien de la salud pública continuar activamente este servicio.

La adquisición de la quinina, medicamento específico de la enfermedad mencionada, por sus variables cotizaciones comerciales, y especialmente por la necesidad de garantizar su pureza, está comprendida en el artículo 52, apartados 2.º y 3.º de la ley de Contabilidad y Administración del Estado; es decir, en los casos en que ésta permite hacer la contratación mediante concurso.

De conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 9 de Abril de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
SEVERIANO MARTINEZ ANIBO

REAL DECRETO

Núm. 1.035.

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación para adquirir, mediante concurso público, 1.000 kilos de sulfato de quinina.

Artículo 2.º La Dirección general de Sanidad fijará oportunamente las condiciones del concurso.

Artículo 3.º El importe de la adquisición se abonará con cargo al capítulo 7.º, artículo 2.º, sección 5.ª del vigente presupuesto.

Dado en Palacio a nueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

REALES DECRETOS

Núm. 1.036.

De conformidad con lo establecido en los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar en situación de jubilado, a su instancia, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, y por imposibilidad física acreditada ante la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, al Jefe del Cuerpo de Correos con el haber anual de 11.000 pesetas (categoría de Jefe de Administración de segunda clase) D. Gerardo Carazo Andrés, concediéndole al propio tiempo, y como recompensa a sus servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos e impuestos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, y a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a nueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.037.

A propuesta del Ministro de la Gobernación.

Vengo en promover al empleo de Jefe del Cuerpo de Correos, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, a don Agustín Vaca López, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Rafael González Rodríguez.

Dado en Palacio a nueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.038.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover a Jefe del Cuerpo de Correos, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, a D. Luis María Rive-ro y Bravo, en la vacante producida por jubilación de D. Manuel Ormaechea Llorente.

Dado en Palacio a nueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.039.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover a Jefe del Cuerpo de Correos, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, a D. José de Gor Rojas, en la vacante producida por ascenso de D. Agustín Vaca López.

Dado en Palacio a nueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 181.

Excmo. Sr.: Vistas las numerosas instancias que se presentan a este Ministerio solicitando la admisión, por equidad, de certificados de origen para mercancías, respecto a cuya clasificación y aforo ha recaído alguna resolución administrativa que determina una nueva liquidación de derechos:

Considerando que no hay inconveniente en acceder a lo que con tanta frecuencia se solicita del Ministerio de Hacienda, ya que cuan-

do una resolución administrativa determina un nuevo aforo éste debe ser con todas sus consecuencias, incluso la aplicación de los beneficios del artículo 103 de las Ordenanzas de la Renta,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que cuando en virtud de una resolución administrativa, ya sea en actos de reclamación o de gestión, se produzca un nuevo aforo, son de aplicación a éste las facilidades que concede el artículo 106 de las Ordenanzas de Aduanas respecto a los certificados de origen.

2.º Que lo anteriormente dispuesto no se aplicará a las resoluciones de reclamaciones económico-administrativas cuando éstas hayan versado sobre validez o nulidad de los certificados de origen; y

3.º Los preceptos de esta Real orden se aplicarán a todas las peticiones que existan pendientes de resolución.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1929.

PRIMÓ DE RIVERA

Señor Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 485.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, por excedencia de D. Víctor Viñes Serrano, y de conformidad con lo dispuesto en la regla tercera del artículo 10 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede amortizada, y correspondiendo al turno segundo, con su importe se nombren dos Guardia-nes de Prisiones, con la dotación de 1.500 pesetas cada uno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 486.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla tercera del artículo 10 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926 y de la Real orden de esta fecha, por la que se declara amortizada la plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones, por jubilación de D. Emilio Toldos Abad,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Guardián de Prisiones a D. Manuel Tabernero Herrero, que ocupa el primer lugar de la lista de aspirantes, con destino a la Prisión provincial de Vitoria, con la asignación de 1.500 pesetas anuales, en concepto de gratificación, compatible con el percibo de haberes pasivos de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 487.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla tercera del artículo 10 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926 y de la Real orden de esta fecha, por la que se declara amortizada la plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones, por jubilación de D. Emilio Toldos Abad,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Guardián de Prisiones a D. José Rodríguez Mateo, que ocupa el primer lugar de la lista de aspirantes, con destino a la Prisión provincial de Sevilla, con la asignación de 1.500 pesetas anuales, en concepto de gratificación, compatible con el percibo de haberes pasivos de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 488.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla tercera del artículo 10 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926 y de la Real orden de esta fecha, por la que se declara amortizada la plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones, por excedencia de D. Emilio Toledano Catalán,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Guardián de Prisiones a D. Damián López Sánchez, que ocupa el primer lugar de la lista de aspirantes, con destino a la Prisión provincial de Santa Cruz de Tenerife, con la asignación de 1.500 pesetas anuales, en concepto de gratificación, compatible con el percibo de haberes pasivos de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 489.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla tercera del artículo 10 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926 y de la Real orden de esta fecha, por la que se declara amortizada la plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones, por excedencia de D. Emilio Toledano Catalán,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Guardián de Prisiones a D. Modesto Balboa López, que ocupa el primer lugar de la lista de aspirantes, con destino a la Prisión provincial de Las Palmas, con la asignación de 1.500 pesetas anuales, en concepto de gratificación, compatible con el percibo de haberes pasivos de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 490.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla tercera del artículo 10 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926 y de la Real orden de esta fecha, por la que se declara amortizada la plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones, por ascenso de D. Pedro Alberto García Díaz,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Guardián de Prisiones a D. Ramón del Toro Gálvez, que ocupa el primer lugar de la lista de aspirantes, con destino a la Prisión Central de San Miguel, con la asignación de 1.500 pesetas anuales, en concepto de gratificación, compatible con

el percibo de haberes pasivos de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 491.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 10 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926 y de la Real orden de esta fecha, por la que se declara amortizada la plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones por ascenso de D. Pedro Alberto García Díaz,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Guardián de Prisiones a D. Enrique Ruiz Díaz, que ocupa el primer lugar de la lista de aspirantes, con destino a la Prisión Central de Cartagena, con la asignación de 1.500 pesetas anuales, en concepto de gratificación, compatible con el percibo de haberes pasivos de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 492.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 10 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926 y de la Real orden de esta fecha, por la que se declara amortizada la plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones por ascenso de D. Leopoldo Rubí Alvarez,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Guardián de Prisiones a D. Salustiano Gonzalo Muñoz, que ocupa el primer lugar de la lista de aspirantes, con destino a la Prisión Celular de Madrid, con la asignación de 1.500 pesetas anuales, en concepto de gratificación, compatible con el percibo de haberes pasivos de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 493.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 10 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926 y de la Real orden de esta fecha, por la que se declara amortizada la plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones por ascenso de D. Leopoldo Rubi Alvarez,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Guardián de Prisiones a D. Angel Bécares Prada, que ocupa el primer lugar de la lista de aspirantes, con destino a la Prisión Celular de Madrid, con la asignación de 1.500 pesetas anuales, en concepto de gratificación, compatible con el percibo de haberes pasivos de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 494.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 10 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926 y de la Real orden de esta fecha, por la que se declara amortizada la plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones, por excedencia de D. Aurelio Martínez Vivó,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Guardián de Prisiones a D. Claudio Bagages Pacheco, que ocupa el primer lugar de la lista de aspirantes, con destino a la Prisión Central de San Fernando, con la asignación de 1.500 pesetas anuales en concepto de gratificación, compatible con el percibo de haberes pasivos de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 495.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 10 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926 y de la Real orden de esta fecha, por la que se declara amortizada la plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones, por excedencia de D. Aurelio Martínez Vivó,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Guardián de Prisiones a D. Francisco Sinal Marcos, que ocupa el primer lugar de la lista de aspirantes, con destino a la Prisión Central de Burgos, con la asignación de 1.500 pesetas anuales en concepto de gratificación, compatible con el percibo de haberes pasivos de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 496.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 10 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926 y de la Real orden de esta fecha, por la que se declara amortizada la plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones, por ascenso de D. Lucio Tarín Herráez,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Guardián de Prisiones a D. Lorenzo Santolaria Bonet, que ocupa el primer lugar de la lista de aspirantes, con destino a la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, con la asignación de 1.500 pesetas anuales en concepto de gratificación, compatible con el percibo de haberes pasivos de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 497.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 10 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926 y de la Real orden de esta fecha, por la que se declara amortizada la plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones, por ascenso de D. Lucio Tarín Herráez,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Guardián de Prisiones a D. Pedro Martínez Bermejo,

que ocupa el primer lugar de la lista de aspirantes, con destino a la Prisión Reformatorio de Alicante, con la asignación de 1.500 pesetas anuales en concepto de gratificación, compatible con el percibo de haberes pasivos de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 498.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 10 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926 y de la Real orden de esta fecha, por la que se declara amortizada la plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones, por excedencia de D. José Arés Lucio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Guardián de Prisiones a D. Juan Ladreño López, que ocupa el primer lugar de la lista de aspirantes, con destino a la Prisión Central de Burgos, con la asignación de 1.500 pesetas anuales en concepto de gratificación, compatible con el percibo de haberes pasivos de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 499.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 10 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926 y de la Real orden de esta fecha, por la que se declara amortizada la plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones, por excedencia de D. José Arés Lucio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Guardián de Prisiones a D. Mariano Albarrán Provenza, que ocupa el primer lugar de la lista de aspirantes, con destino a la Prisión de Almedóvar del Campo, con la asignación de 1.500 pesetas anuales en concepto de gratificación, compatible con el percibo de

haber pasivos de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 500.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 10 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926 y de la Real orden de esta fecha, por la que se declara amortizada la plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones, por ascenso de D. Andrés Rosique García,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Guardián de Prisiones a D. José Alonso Blanco, que ocupa el primer lugar de la lista de aspirantes, con destino a la Prisión Colonia Penitenciaria del Dueso, con la asignación de 1.500 pesetas anuales, en concepto de gratificación, compatible con el percibo de haber pasivos de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 501.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 10 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926 y de la Real orden de esta fecha, por la que se declara amortizada la plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones, por ascenso de D. Andrés Rosique García,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Guardián de Prisiones a D. Alberto Fontecha Sierra, que ocupa el primer lugar de la lista de aspirantes, con destino a la Prisión Central de Figueras, con la asignación de 1.500 pesetas anuales, en concepto de gratificación, compatible con el percibo de haber pasivos de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 502.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 10 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926 y de la Real orden de esta fecha, por la que se declara amortizada la plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones, por ascenso de D. José Descalzo Tabuenca,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Guardián de Prisiones a D. Camilo Aliaga Rubio, que ocupa el primer lugar en la lista de aspirantes, con destino a la Prisión Manicomio Judicial del Puerto, con la asignación de 1.500 pesetas anuales, en concepto de gratificación, compatible con el percibo de haber pasivos de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 503.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 10 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926 y de la Real orden de esta fecha, por la que se declara amortizada la plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones por ascenso de D. José Descalzo Tabuenca,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Guardián de Prisiones a D. Juan Tamarit Morell, que ocupa el primer lugar de la lista de aspirantes, con destino a la Prisión de Alcoy, con la asignación de 1.500 pesetas anuales, en concepto de gratificación, compatible con el percibo de haber pasivos de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 504.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 10 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926 y de la Real orden de esta fecha, por la que se declara amortizada la plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones por ascenso de D. Cirisco Martín Carrillo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a

bien nombrar Guardián de Prisiones a D. Pantaleón Herráiz Vera, que ocupa el primer lugar de la lista de aspirantes, con destino a la Prisión Reformatorio de Ocaña, con la asignación de 1.500 pesetas anuales, en concepto de gratificación, compatible con el percibo de haber pasivos de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 505.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 10 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926 y de la Real orden de esta fecha, por la que se declara amortizada la plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones por ascenso de D. Ciriano Martín Carrillo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Guardián de Prisiones a D. Antonio Domínguez Sierra, que ocupa el primer lugar de la lista de aspirantes, con destino a la Prisión Manicomio Judicial del Puerto, con la asignación de 1.500 pesetas anuales, en concepto de gratificación, compatible con el percibo de haber pasivos de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 506.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 10 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926 y de la Real orden de esta fecha, por la que se declara amortizada la plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones por ascendencia de D. Nicanor Hourcade Hernández,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Guardián de Prisiones a D. Juan Cortes Molina, que ocupa el primer lugar de la lista de aspirantes, con destino a la Prisión de Górgal, con la asignación de 1.500 pesetas anuales, en concepto de gratificación, compatible con el percibo

de haberes pasivos de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REALES ORDENES

Núm. 72.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder autorización para que pueda trasladarse a Roma (Italia) al Farmacéutico mayor del Cuerpo de Sanidad Militar D. Luis Maíz Eleicegui, del Laboratorio Central de Medicamentos, con el fin de que, ostentando la representación de la Cruz Roja Española, tome parte en la segunda Reunión de la Comisión internacional encargada de estudiar los medios de proteger, llegado el caso, a la población civil contra los posibles estragos de la guerra química; Reunión que se verificará en la citada capital del 22 al 27 del presente mes, y sin percibir el expresado Farmacéutico dietas, viáticos ni otra indemnización alguna por este concepto con cargo al presupuesto del Ejército, por sufragar todos los gastos que origine esta comisión la Suprema Asamblea de la Cruz Roja Española.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1929.

ARDANAZ

Señor Capitán general de la primera Región. Señores Directores generales de Preparación de campaña, Instrucción y Administración e Interventor general del Ejército.

Núm. 73.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), aceptando la invitación del Gobierno francés, ha tenido a bien designar al Comandante de Estado Mayor D. Felipe de Vega y Ramírez de Cartagena, del Depósito Geográfico e Histórico del Ejército, para que asista al Curso de Enlaces y Transmisiones que se desarrollará en Versalles (Francia) del 22 del corriente mes al 11 de Mayo próximo; confiriendo al efecto, al expresado Jefe, una comisión del servicio de veintiocho días de duración.

con derecho a las dietas reglamentarias y a los viáticos correspondientes a los viajes de ida y regreso por territorio extranjero, y efectuando los del nacional por cuenta del Estado, con cargo todos estos gastos al capítulo 4.º, artículo 2.º de la Sección tercera del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1929.

ARDANAZ

Señor Capitán general de la primera Región. Señores Directores generales de Preparación de Campaña, Instrucción y Administración e Interventor general del Ejército.

Núm. 74.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Coronel de Estado Mayor D. Enrique Piqueras Causa, Jefe de la Comisión militar de límites con Portugal, tome parte como Delegado de este Ministerio en la reunión de Delegados portugueses y españoles que tendrá lugar el día 14 del actual en Monçao (Portugal), para fijar el punto de paso a través de la frontera, para la construcción de un puente en Ribeiro de Troncoso o Río Bargas; teniendo derecho el expresado Jefe, durante el tiempo que invierta en esta comisión, a las dietas y viáticos reglamentarios, haciendo el viaje en el territorio nacional por cuenta del Estado, todo con cargo al capítulo 9.º, artículo único, de la sección tercera del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1929.

ARDANAZ

Señores Capitán general de la primera Región, Director general de Preparación de Campaña e Interventor general del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 292.

Ilmo. Sr.: El aumento de tráfico en la Aduana de Canfranc a consecuencia de la inauguración del ferrocarril internacional por aquella frontera motivó numerosas peticiones para establecer nuevas Agencias de Aduanas,

que no han podido hacerlo libremente por la prohibición señalada en la Real orden de 6 de Febrero de 1926, dictada para cumplimiento de la limitación prevista en el artículo 16 del Real decreto de 18 de Junio de 1924;

En la actualidad actúan siete Agentes colegiados en dicha Aduana y existen, entre las peticiones de referencia, dos que son anteriores a la citada Real orden y que, por haber sido objeto una de ellas de acuerdo de admisión por ese Centro, pueden considerarse incluidas en la excepción del apartado primero de la misma; y otra de una antigua Agencia que, sin haber sido baja en la contribución, aunque no ha operado estos últimos años, solicita su colegiación.

Pero aun admitida la colegiación de estos tres peticionarios, el número de 10 Agentes resulta notoriamente insuficiente para las necesidades del nuevo tráfico, y por ello se precisa ampliarlo, haciéndose al efecto una excepción de la prohibición que establece la mencionada Real orden.

El Consejo Superior de Colegios de Agentes y Comisionistas de Aduanas propuso que, de momento, se aumente en 20 el número de Agentes y Comisionistas y que se diese preferencia para el ingreso a los que vienen actuando como Agentes en otras Aduanas, principalmente a los de Irún y Port-Bou. Pero teniendo en cuenta que al hacerse la admisión han de reservarse algunas plazas para Agentes franceses, con arreglo al artículo 26 del Convenio internacional publicado en la GACETA del 18 de Julio último, en una proporción no inferior a la de cuatro a siete, resulta más exacto admitir 22, a cuya cifra corresponden, según la indicada proporcionalidad, 14 españoles y ocho franceses. Y en cuanto a la preferencia solicitada a favor de los Agentes de otras Aduanas que desean establecer sucursales en Canfranc, si bien no sería justo otorgarla totalmente, pues equivaldría a privar por completo del ingreso a los particulares, puede concederse una mayor proporcionalidad a dichos Agentes al otorgar las autorizaciones de admisión.

Para estas nuevas admisiones ha de tenerse en cuenta la antigüedad de las peticiones presentadas ante el Colegio, la Aduana o ese Centro directivo, y asimismo conviene fijar el carácter intransferible de las autorizaciones, esto es, que los admitidos no podrán ceder su derecho, sino que necesariamente habrán de utilizarlo para establecerse ellos

mismos, cumpliendo al efecto los requisitos reglamentarios, dentro de un plazo prudencial, caducando la autorización en caso de no hacerlo así.

Finalmente, las mismas razones que motivan esta admisión de Agentes aconsejan elevar la cuantía de las fianzas exigibles en aquella Aduana, tanto a los nuevos como a los que ya vienen actuando, fijándose con carácter provisional su cuantía, ya que todavía no se conoce debidamente la importancia que ha de alcanzar el tráfico en la nueva línea.

En atención a las consideraciones expuestas;

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Además de los siete Agentes y Comisionistas que en la actualidad figuran como colegiados de la Aduana de Canfranc y los tres pendientes de colegiación anteriormente indicados, se admitirán al ejercicio de la indicada profesión en dicha Aduana otros 22, de los cuales serán 14 españoles y ocho franceses, adjudicándose nueve de las 14 plazas de españoles a los que ya son Agentes y las otras cinco a particulares que no tienen tal carácter. Para estos efectos, se considerarán como Agentes españoles los que ejercen dicho cargo en otras Aduanas y figuran en los respectivos Colegios, aunque personalmente no sean de nacionalidad española.

2.º Para la designación de los que deben admitirse con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior, esa Dirección general formará y remitirá a la Aduana y al Colegio de Canfranc tres relaciones en las que se dará a los solicitantes el número de orden que les corresponda, según la fecha en que hayan presentado sus solicitudes ante la Aduana, el Colegio o ese Centro directivo, tomándose, en caso de haberlo hecho en más de uno de dichos organismos, la fecha más antigua. Estas relaciones comprenderán: la primera, los solicitantes que sean Agentes y comisionistas en otras Aduanas españolas y figuran en los respectivos Colegios; la segunda, los particulares españoles, y la tercera, los solicitantes franceses.

Aquellos a quienes correspondan los números 1 al 9 de la primera relación, 1 al 5 de la segunda y

1 al 8 de la tercera serán los autorizados para establecerse como Agentes y Comisionistas en la citada Aduana de Canfranc, mediante cumplimiento de las disposiciones que determina el artículo 5.º del Estatuto de los Colegios, en un plazo de tres meses, contados desde la fecha en que les sea notificada su designación.

En igual plazo de tres meses deberán cumplir los expresados requisitos estatutarios los tres Agentes pendientes de colegiación a que se refiere el apartado primero de la presente Real orden.

3.º No podrá ser objeto de cesión el derecho de establecerse como Agente o Comisionista otorgado en esta disposición, y se entenderá anulada la autorización para los que no lo utilizasen en el plazo de tres meses anteriormente fijado, nombrándose en sustitución suya y con las mismas condiciones a los que figuren con los números siguientes en las respectivas relaciones.

4.º La cuantía de la fianza colectiva correspondiente a la Aduana de Canfranc se eleva a 25.000 pesetas, como tipo de carácter provisional sujeto a rectificación, si así se estimase conveniente en atención a la importancia del tráfico en aquella frontera.

De dicha cuantía habrá de ser la fianza colectiva que el Colegio constituya para el nuevo grupo de colegiados que ha de formarse a consecuencia del aumento de número establecido en esta Real orden, y en proporción a este nuevo tipo de fianza colectiva se constituirán las individuales de los nuevos colegiados; y

5.º En un plazo de dos meses, a contar de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, los actuales Agentes y Comisionistas de la repetida Aduana de Canfranc y el Colegio respectivo procederán al aumento de las fianzas particulares y colectivas que tienen constituidas, para ajustarlas al importe que corresponde, según el apartado anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1929.

CALVO SOTELLO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 472.

Excmo. Sr.: Habiéndose interesado de este Ministerio que a los señores que en los años 1912 y 1915 fueron aprobados en los exámenes de aptitud para desempeñar Secretarías de Diputaciones provinciales y no han llegado a colocarse, por diversas causas, estando en expectación de destino, así como a los actuales Secretarios de Diputación, se les reconozca un derecho preferente a ser nombrados en las vacantes que de tal clase existan en la actualidad o puedan producirse en lo sucesivo sobre aquellos otros señores que acudan a los concursos en que tales plazas se anuncien, solicitando ser nombrados por figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría; y

Considerando que los aspirantes aprobados al amparo de las prescripciones del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900 no tienen otro derecho que el de concursar las mencionadas plazas de Secretarios de Diputación que estuvieren vacantes en la fecha de su ingreso o vacaren en lo sucesivo, derecho preestablecido a su favor, que queda totalmente a salvo después de la refundición de los Cuerpos de Secretarios de Diputación y Ayuntamiento en su primera categoría, dispuesta por los artículos 138 del Estatuto provincial y 19 del Reglamento de 2 de Noviembre de 1925, toda vez que conservan su capacidad legal para aspirar, no sólo a dichas plazas, sino a las de Ayuntamientos de primera categoría;

Considerando que si los aspirantes referidos no han sido colocados hasta el presente, tal hecho es sólo imputable a la voluntad de los interesados, por lo cual, en tal circunstancia, no sabe fundamentar preferencia de ninguna clase; siendo, además, notorio que si la concurrencia de los Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría les disminuyen las probabilidades de ser nombrados en los concursos para proveer Secretarías de Diputación, esa merma de probabilidades queda compensada con exceso con el derecho que se les reconoce, en virtud de la refundición de ambos Cuerpos, a concursar las múltiples plazas de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría;

Considerando que decretada la refundición de los Cuerpos de Secretarios de Diputación y Ayuntamiento

de primera categoría, hecho inconcusso, contra el cual no cabe aceptar reclamación de ningún género, no pueden establecerse preferencias de ninguna clase a favor de unas u otros para poder ser nombrados para determinadas plazas, pues ello equivaldría a mantener de hecho la separación de ambas Carreras o Cuerpos, que el legislador ha querido fundir en un solo, como en efecto lo está actualmente:

Considerando, por último, que para los concursos anunciados o que se anuncien en lo sucesivo, en que figuren plazas de Secretarios de Diputación y de Ayuntamiento, no cabe establecer otras preferencias entre unos y otros que las señaladas en el artículo 19 del Reglamento antes citado y en el 231 del Estatuto municipal, los cuales no se considera oportuno modificar, por no existir razones de interés público y general que así lo aconsejen, ni ser estimable tampoco lesión alguna de ningún interés particular, según queda expuesto en los anteriores considerandos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se deniegue la preferencia que se solicita para ser nombrados Secretarios de Diputación provincial, sobre los demás individuos del Cuerpo, a favor de los que actualmente desempeñan Secretarías de Diputación y de los aspirantes a las mismas, ingresados en los exámenes de aptitud verificados antes de la publicación del Estatuto provincial vigente y Reglamento de 2 de Noviembre de 1925.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

Núm. 473.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese el día 28 del actual mes, por cumplir la edad que determina el artículo 5.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con el Real decreto de 22 de Junio de 1926 (GACETA del 23), el Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, en la provincia de Alicante, D. Manuel Llorca Fuster, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo al Real decreto de 7 de Noviembre de 1923 (GACETA 9 y 10 del mismo mes).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1929.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.

Núm. 474.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Profesor de Portugués de la Escuela de Policía Española a D. José Martínez Barciola, Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia, en virtud de concurso anunciado, y resuelto de conformidad con lo establecido en el número segundo de la Real orden número 1.360, de 12 de Diciembre último (GACETA del 15), con la gratificación anual de 3.000 pesetas, en vacante producida por renuncia de D. Alvaro María de las Casas Blanco, que venía desempeñando dicha plaza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1929.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Director de la Escuela de Policía Española.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 621.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto de San Isidro la plaza de Catedrático de Historia Natural, por fallecimiento del Catedrático que la desempeñaba, D. Antonio Martínez Fernández Castillo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 30 de Abril de 1915, se ha servido disponer que la mencionada plaza sea agregada a las oposiciones anunciadas, en turno libre, para proveer las Cátedras vacantes de la misma asignatura en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Huesca, Zafra, Catalunya y Tortosa, concediéndose el plazo de un mes para la admisión de nuevas instancias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 622.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Murcia, entre Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 623.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Lengua y Literatura latinas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Córdoba, entre Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 496.

Ilmo. Sr.: Procediendo a la renovación total de la representación patronal del Comité paritario interlocal del Comercio, de Tortosa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a los Vocales patronos siguientes:

Efectivos: D. Manuel Camós Juan, D. Pedro Blasi Franquet, D. Manuel Castellá Ginovart, D. Juan Cavé Gala y D. Manuel Esteve Monfil.

Suplentes: D. Manuel Lores Artola, D. Claudio Viladrich Sobrevila, don Mariano Vinaixa Bosquet, D. Joaquín Prades Segura y D. Manuel Vila.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 497.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión presentada por el Secretario del Comité paritario de Metalurgia, Siderurgia y derivados, de Sevilla, D. Miguel García y Bravo Ferrer,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea aceptada la dimisión del mencionado Secretario.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES

CANCILLERÍA

La Embajada de Francia en esta Corte ha comunicado que el Gobierno de Chile se ha adherido al Tratado relativo a Spitzberg, firmado en París el 9 de Febrero de 1920 y ratificado por todos los signatarios, al cual el Gobierno de S. M. dió su adhesión en 2 de Noviembre de 1925; cuyo texto, traducido, es el siguiente:

"El Presidente de los Estados Unidos de América, S. M. el Rey de la Gran Bretaña e Irlanda y de los Territorios británicos allende los mares, Emperador de las Indias, S. M. el Rey de Dinamarca, el Presidente de la República francesa, S. M. el Rey de Italia, S. M. el Emperador del Japón, S. M. el Rey de Noruega, S. M. la Reina de los Países Bajos, S. M. el Rey de Suecia,

Deseosos, al reconocer la soberanía de Noruega sobre el archipiélago

de Spitzberg, incluso la isla de los Osos, de ver dichas regiones provistas de un régimen equitativo susceptible de asegurar su valorización y utilización pacífica,

Han designado por sus Plenipotenciarios respectivos, con el fin de ajustar un Tratado a dicho efecto:

El Presidente de los Estados Unidos de América: Mr. Hugh Campbell Wallace, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en París.

S. M. el Rey de la Gran Bretaña e Irlanda y de los Territorios más allá de los mares, Emperador de las Indias: El Muy Honorable Conde de Derby, K. G. G. C. V. O. C. B., Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. Británica en París; y

Por el dominio del Canadá: el Honorable Sir George Halsey Perley, K. C. M. G., Alto Comisario del Canadá en el Reino Unido.

Por el Commonwealth de Australia: El Muy Honorable Andrew Fisher, Alto Comisario de Australia en el Reino Unido.

Por el dominio de Nueva Zelanda: El Muy Honorable Sir Thomas Mackenzie, K. C. M. G., Alto Comisario de Nueva Zelanda en el Reino Unido.

Por la Unión Sudafricana: M. Reginald Andrew Blankenberg, O. B. E., en funciones de Alto Comisario de la Unión Sudafricana en el Reino Unido.

Por la India: El Muy Honorable Conde de Derby, K. G. G. C. V. O. C. B.

S. M. el Rey de Dinamarca: M. Herman Anker Bernhoff, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Dinamarca en París.

El Presidente de la República francesa: M. Alexandre Millerand, Presidente del Consejo, Ministro de Negocios Extranjeros.

S. M. el Rey de Italia: El Honorable Maggiorino Ferraris, Senador del Reino.

S. M. el Emperador del Japón: M. K. Matsui, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. el Emperador del Japón en París.

S. M. el Rey de Noruega: M. el Barón de Wedel Jarlsberg, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Noruega en París.

S. M. la Reina de los Países Bajos: M. John Loudon, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. la Reina de los Países Bajos en París.

S. M. el Rey de Suecia: M. el Conde J. J. A. Ehrensvard, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Suecia en París.

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes y haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido las estipulaciones siguientes:

Artículo 1.º

Las Altas Partes Contratantes están de acuerdo en reconocer, dentro de las condiciones estipuladas por el presente Tratado, la plena y entera soberanía de Noruega sobre el archipiélago de Spitzberg, comprendiendo con la isla de los Osos ou Beerens-

Eiland todas las islas situadas entre los 10º y 35º de longitud Este de Greenwich y entre los 74º y 81º de latitud Norte, especialmente el Spitzberg Occidental, la Tierra del Nord-este, la isla de Barent, la isla de Adge, las islas Wiche, la isla de Esperanza o Hopen-Eiland y la Tierra del Príncipe Carlos, con las islas, islotes y rocas que de ellas dependen.

Artículo 2.º

Los navios y súbditos de todas las Altas Partes Contratantes serán igualmente admitidos al ejercicio del derecho de pesca y caza en las regiones a que se refiere el artículo 1.º y sus aguas territoriales.

Corresponderá a Noruega mantener, tomar o dictar las medidas apropiadas para asegurar la conservación y, si hubiere lugar, la reconstrucción de la fauna y la flora de dichas regiones y sus aguas territoriales, en la inteligencia de que dichas medidas deberán siempre ser igualmente aplicables a los súbditos de todas las Altas Partes Contratantes, sin excepciones, privilegios y favores cualesquiera, directos o indirectos, en provecho de una cualquiera de ellas.

Los ocupantes cuyos derechos se reconozcan según los términos de los artículos 6.º y 7.º, gozarán del derecho exclusivo de caza en sus fincas 1.º, en la proximidad de las habitaciones, casas, almacenes, fábricas, instalaciones preparadas con fines de explotación de las fincas, en las condiciones fijadas por los Reglamentos de Policía local; 2.º, dentro de un radio de 40 kilómetros alrededor de la sede principal de las Empresas o explotaciones, y en ambos casos a reserva de la observancia de los Reglamentos dictados por el Gobierno noruego en las condiciones enunciadas en el presente artículo.

Artículo 3.º

Los súbditos de todas las Altas Partes Contratantes tendrán una libertad igual de acceso y fondeo por cualquier causa y objeto que sea, en las aguas, "fjords" y puertos de las regiones citadas en el artículo 1.º; podrán allí entregarse, sin ningún obstáculo, a reserva de la observancia de las Leyes y Reglamentos locales, a todas las operaciones marítimas, industriales, mineras y comerciales, en un pie de perfecta igualdad.

Serán admitidos en las mismas condiciones de igualdad al ejercicio y explotación de cualesquiera Empresas marítimas, industriales, mineras o comerciales, tanto en tierra como dentro de las aguas territoriales, sin que pueda establecerse ningún monopolio por ningún concepto y en favor de ninguna Empresa, sea la que sea.

No obstante las reglas que estuviesen en vigor en Noruega sobre cabotaje, los navios de las Altas Partes Contratantes, de procedencia o con destino a las regiones señaladas en el artículo 1.º, tendrán el derecho de hacer escala, tanto a la ida como a la vuelta, en los puertos noruegos, para embarcar o desembarcar viajeros o mercancías procedentes o destinados a dichas regiones, o por cualquier otra causa.

Queda entendido que por todos conceptos, y especialmente en todo lo que concierne a la exportación, importación y tránsito, los súbditos de todas las Altas Partes Contratantes, sus navíos y mercancías no serán sometidos a ninguna carga ni restricción alguna que no se aplique a los súbditos, navíos o mercancías que gocen en Noruega del trato de nación más favorecida, asimilándose con este objeto los súbditos noruegos sus navíos y mercancías a los de las otras Altas Partes Contratantes, y no gozando de un tratamiento más favorable bajo ningún concepto.

La exportación de todas las mercancías destinadas al territorio de cualquiera de una de las Potencias Contratantes no deberá ser objeto de ninguna carga ni restricción que pudiera ser diferente o más onerosa que las previstas para la exportación de mercancías de la misma especie con destino al territorio de otra Potencia Contratante (incluso Noruega), o de cualquier otro país.

Artículo 4.º

Toda estación pública de telegrafía sin hilos establecida o por establecer, con la autorización o bajo los auspicios del Gobierno noruego, en las regiones señaladas en el artículo 1.º, deberá estar siempre abierta, en pie de perfecta igualdad a las comunicaciones de los navíos de todos los pabellones y de los súbditos de las Altas Partes Contratantes, en las condiciones previstas por el Convenio Radiotelegráfico de 5 de Junio de 1912, o Convenio Internacional que se ultimare para sustituirle.

A reserva de las obligaciones internacionales resultantes de un estado de guerra, los propietarios de un bien raíz podrán siempre establecer y utilizar, para sus propios asuntos, instalaciones de telegrafía sin hilos, que tendrán la libertad de comunicar, para asuntos privados, con estaciones fijas o móviles, incluso las estaciones establecidas a bordo de los navíos o aeronaves.

Artículo 5.º

Las Altas Partes Contratantes reconocen la utilidad de establecer en las regiones señaladas en el artículo 1.º una estación internacional de Meteorología, cuya organización será objeto de un Convenio ulterior.

Se proveerá igualmente por vía de Convenio, a las condiciones dentro de las cuales podrán efectuarse en las susodichas regiones las investigaciones de orden científico.

Artículo 6.º

A reserva de las disposiciones del presente artículo, los derechos adquiridos pertenecientes a los súbditos de las Altas Partes Contratantes se reconocerán como válidos.

Las reclamaciones relativas a los derechos que resulten de las tomas de posesión o de ocupación anteriores a la firma del presente Tratado, serán resueltas con arreglo a las disposiciones del anejo adjunto, que tendrá la misma fuerza y valor que el presente Tratado.

Artículo 7.º

En las regiones señaladas en el artículo 1.º, Noruega se obliga a con-

ceder a todos los súbditos de las Altas Partes Contratantes, en lo que concierne a los modos de adquisición, goce y ejercicio del derecho de propiedad, incluso los derechos mineros, un trato basado en una perfecta igualdad y conforme con las estipulaciones del presente Tratado.

No podrá expropiarse más que por causa de utilidad pública y mediante el pago de una justa indemnización.

Artículo 8.º

Noruega se compromete a dotar las regiones señaladas en el artículo 1.º de un régimen minero, el cual, especialmente desde el punto de vista de los impuestos, contribuciones, cánones de cualquier clase, condiciones generales y particulares del trabajo, deberá excluir cualesquier privilegios, monopolios o favores, tanto en provecho del Estado como en provecho de los súbditos de una de las Altas Partes Contratantes, incluso Noruega, y asegurar al personal asalariado, de cualquier categoría, las garantías de salario y protección necesarias a su bienestar físico, moral e intelectual.

Los impuestos, contribuciones y derechos que se perciban deberán ser consagrados exclusivamente a dichas regiones, y no podrán establecerse más que en la medida en que se justifiquen por su objeto.

En lo que concierne especialmente a la exportación de minerales, el Gobierno noruego tendrá la facultad de establecer un impuesto a la exportación; sin embargo, este impuesto no podrá ser superior al 1 por 100 del valor máximo de los minerales exportados hasta la cantidad de 100.000 toneladas, y por encima de esta cantidad el impuesto seguirá una proporción decreciente. Su valor se determinará al fin de la época navegable, calculando el precio medio franco a bordo.

El proyecto de régimen minero deberá comunicarse por el Gobierno noruego a las otras Potencias Contratantes tres meses antes de la fecha fijada para su entrada en vigor. Si dentro de este plazo, una o varias de dichas Potencias propusiere introducir modificaciones en este Reglamento antes de que sea aplicado, dichas proposiciones se comunicarán por el Gobierno noruego a las otras Potencias Contratantes, para ser sometidas al examen y decisión de una Comisión, compuesta de un representante de cada una de las susodichas Potencias. Esta Comisión será reunida por el Gobierno noruego, y deberá estatuir dentro de un plazo de tres meses, a contar desde su reunión. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 9.º

A reserva de los derechos y deberes que pudieren resultar para Noruega de su adhesión a la Sociedad de las Naciones, Noruega se compromete a no crear y a no dejar establecer ninguna base naval en las regiones fijadas en el artículo 1.º, a no construir ninguna fortificación en dichas regiones, que no deberán jamás utilizarse con fines de guerra.

Artículo 10.º

En espera de que el reconocimiento

de por las Altas Partes Contratantes de un Gobierno ruso permita a Rusia adherirse al presente Tratado, los nacionales y Sociedades rusas gozarán de los mismos derechos que los súbditos de las Altas Partes Contratantes.

Las reclamaciones que hubieren de hacerse valer en las regiones fijadas en el artículo 1.º se presentarán dentro de las condiciones estipuladas por el art. 6.º y el Anejo del presente Tratado, bajo los auspicios del Gobierno danés, que consiente en prestar, con este objeto, sus buenos oficios.

El presente Tratado, cuyos textos francés e inglés darán fe, será ratificado.

El depósito de las ratificaciones se efectuará en París lo más pronto posible.

Las Potencias cuyos Gobiernos tengan su sede fuera de España tendrán la facultad de limitarse a dar a conocer al Gobierno de la República francesa, por sus representantes diplomáticos en París, sus respectivas ratificaciones, y en tal caso, deberán remitir el oportuno instrumento tan pronto como puedan.

El presente Tratado entrará en vigor, en lo que concierne a las estipulaciones del art. 3.º, desde que haya sido ratificado por cada una de las Potencias signatarias, y en los demás respectos, al mismo tiempo que el régimen minero previsto en el susodicho artículo.

Las restantes Potencias serán invitadas por el Gobierno de la República francesa a adherirse al presente Tratado, debidamente ratificado. Dicha adhesión se efectuará por medio de notificación dirigida al Gobierno francés, a quien corresponderá dar cuenta de la misma a las otras Partes Contratantes.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados han firmado el presente Tratado.

Hecho en París el 9 de Febrero de 1920 en dos ejemplares, de los cuales uno se remitirá al Gobierno de S. M. el Rey de Noruega, y el otro quedará depositado en los archivos del Gobierno de la República francesa y cuyas copias auténticas se remitirán a las otras Potencias signatarias.

(Siguen las firmas de los Plenipotenciarios.)

ANEJO

§ 1.

1.º Dentro del plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor del presente Tratado, todas las reivindicaciones territoriales que hubieren sido ya formuladas cerca de los Gobiernos de las diversas Potencias con anterioridad a la firma del presente Tratado, deberán ser notificadas por el Gobierno del reclamante a un Comisario encargado de examinar dichas reivindicaciones. Dicho Comisario será un Juez o jurisconsulto de nacionalidad danesa, que posea las cualidades necesarias y designado por el Gobierno danés.

2.º Dicha notificación deberá comprender una delimitación exacta de la extensión del terreno reivindicado, e ir acompañada de un plano extendido en escala, por lo menos, de 1 : 1.000.000 y sobre el cual se indicará claramente el terreno reivindicado.

3.º La notificación deberá acompañarse del depósito de la suma de un penique (1 d.) por acre (40 áreas) de terreno reivindicado, para cubrir los gastos ocasionados por el examen de la reivindicación.

4.º El Comisario podrá recurrir de los reclamantes la presentación de cualesquiera otros documentos, actas o informes que juzgue necesarios.

5.º El Comisario examinará las reivindicaciones así notificadas. A dicho fin, podrá recurrir al asesoramiento técnico que juzgue necesario, y, en su caso, podrá proceder a una investigación judicial sobre el terreno.

6.º La remuneración del Comisario se fijará de común acuerdo entre el Gobierno danés y los otros Gobiernos interesados. El Comisario fijará por sí mismo la remuneración de los adjuntos que juzgue necesario emplear.

7.º Después del examen de las reparaciones, el Comisario preparará un informe indicando con precisión las reclamaciones que, según su criterio, deben inmediatamente reconocerse como fundadas y aquellas que a consecuencia de divergencia o por cualquier otra causa deberían, a su juicio, ser sometidas al arbitraje arriba indicado. El Comisario transmitirá sendas copias de dicho informe a los Gobiernos interesados.

8.º Si el importe de las sumas depositadas en virtud del apartado 3.º no bastase a cubrir los gastos ocasionados por el examen de las reivindicaciones, el Comisario, si la reivindicación le parece fundada, indicará inmediatamente el suplemento que haya de satisfacer el reclamante. El importe de dicha suma se fijará con arreglo a la extensión del terreno sobre el cual hayan sido reconocidos como justificados los títulos del reclamante.

Si el importe de las sumas depositadas en virtud del apartado 3.º excediese de dichos gastos, el saldo se afectará al pago de los gastos del arbitraje previsto más arriba.

9.º Dentro de un plazo de tres meses, a partir del informe previsto en el apartado 7.º del presente artículo, el Gobierno noruego tomará las medidas necesarias para conferir al reclamante, cuya reclamación haya sido reconocida como justificada por un Comisario, un título válido que le asegure la propiedad exclusiva sobre el terreno en cuestión, de acuerdo con las Leyes y Reglamentos que están o estén en vigor en las regiones señaladas en el artículo 1.º del presente Tratado y a reserva de los Reglamentos

mineros previstos en el artículo 8.º del susodicho Tratado.

Sin embargo, en el caso en que sea necesaria la percepción de una cuota suplementaria en virtud del apartado 8.º más arriba citado, no se otorgará más que un título provisional que se convertirá en definitivo desde que el reclamante haya efectuado el referido pago, en un plazo conveniente, que podrá fijar el Gobierno noruego.

§ 2.

Las reclamaciones que por cualquier razón no haya reconocido como fundadas el Comisario previsto en el artículo primero, serán resueltas con arreglo a las disposiciones siguientes:

1.º Dentro de un plazo de tres meses, a contar de la fecha del informe previsto en el apartado 7.º del artículo anterior, cada uno de los Gobiernos de que dependan los reclamantes, cuyas reclamaciones no hayan sido admitidas, designará un árbitro.

El Comisario presidirá el Tribunal, que funcionará de la siguiente manera:

Tendrá voto decisivo en caso de empate. Designará un Secretario encargado de recibir los documentos señalados en el apartado 2.º del presente artículo y de tomar las medidas necesarias para la reunión del Tribunal.

2.º Dentro del plazo de un mes, a partir del nombramiento de Secretario, previsto en el apartado 1.º, los reclamantes harán llegar a este último, por intermedio de sus Gobiernos respectivos, una Memoria indicando con precisión sus reivindicaciones, acompañada de todos los documentos y argumentos que desearan hacer valer en su apoyo.

3.º Dentro del plazo de dos meses, a partir del nombramiento del Secretario, previsto en el apartado 1.º, el Tribunal se reunirá en Copenhague, al efecto de examinar las reivindicaciones que le hayan sido sometidas.

4.º El idioma empleado será el inglés. Todos los documentos o argumentos podrán ser presentados por las partes interesadas en su propio idioma, pero deberán ir acompañados siempre de una traducción al inglés.

5.º Los reclamantes tendrán derecho, si así lo desean, a ser oídos por el Tribunal, bien en persona o bien por consejeros, y el Tribunal tendrá derecho a pedir a los reclamantes todas las explicaciones y todos los documentos o argumentación complementarios que juzgue necesarios.

6.º Antes de entender en el asunto, el Tribunal deberá requerir de las Partes el depósito o garantía de cualquier suma que pueda juzgar necesaria para pagar la parte de cada reclamante en los gastos del Tribunal. Para fijar su importe, el Tribunal se basará prin-

cipalmente en la extensión del terreno reivindicado. Podrá también exigir a las Partes un suplemento de depósito en los asuntos que impliquen gastos especiales.

7.º La cifra de los honorarios de los árbitros se determinará mensualmente y se fijará por los Gobiernos interesados. El Presidente fijará los emolumentos del Secretario y de cualesquiera otras personas empleadas por el Tribunal.

8.º A reserva de las estipulaciones del presente Anejo, el Tribunal tendrá pleno poder para regular su propio procedimiento.

9.º En el examen de las reivindicaciones, el Tribunal deberá tomar en consideración:

a) Todas las reglas aplicables del derecho de gentes.

b) Los principios generales de justicia y de equidad.

c) Las circunstancias siguientes:

1) La fecha en la cual el terreno reivindicado ha sido ocupado por la primera vez por el reclamante o sus causahabientes.

2) La fecha en la cual la reivindicación ha sido notificada al Gobierno del reclamante.

3) La forma en la que el reclamante o sus causahabientes han mejorado y explotado el terreno reivindicado por el reclamante. A este respecto, el Tribunal deberá tener en cuenta las circunstancias o las trabas que, como consecuencia del estado de guerra existente de 1914 a 1919, han podido impedir a los reclamantes gestionar su reclamación.

10.º Todos los gastos del Tribunal se repartirán entre los reclamantes en la proporción que el Tribunal fije. En el caso en que el importe de las sumas depositadas según las estipulaciones del apartado 6.º rebasara de los gastos del Tribunal, el saldo será reembolsado a las personas cuyas reclamaciones hayan sido admitidas y en la proporción que el Tribunal juzgue equitativa.

11.º Las decisiones del Tribunal se comunicarán por éste a los Gobiernos interesados, y siempre el Gobierno noruego.

El Gobierno noruego, dentro de un plazo de tres meses después de haber recibido una resolución, tomará las medidas necesarias para conferir a los reclamantes cuyas reivindicaciones hayan sido admitidas por el Tribunal, títulos válidos conforme a las Leyes y Reglamentos que están o estén en vigor en las regiones fijadas en el artículo 1.º del presente Tratado, y a reserva de los Reglamentos mineros de que se ha tratado en el artículo 8.º del presente Tratado. Sin embargo, los títulos no se convertirán en definitivos sino cuando el demandante haya satisfecho su parte alcuota de las costas del Tribunal en un plazo conveniente, que podrá fijar el Gobierno noruego.

§ 3.

Toda reclamación que no haya sido notificada al Comisario conforme al apartado 1.º del artículo 1.º, o que no habiendo sido admitida por él no

haya sido sometida al Tribunal con arreglo al artículo 2.º, se considerará como extinguida definitivamente."

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, agregándose a las ya anunciadas de Huesca, Zaira, Calatayud y Tortosa, la Cátedra de Historia Natural del Instituto Nacional de San Isidro, de Madrid, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintidós años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos, y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deben presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 1.º).

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 23 de Marzo de 1929.—El Director general, González Oliveros.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Murcia la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que el presente.

Madrid, 25 de Marzo de 1929.—El Director general, González Oliveros.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Córdoba la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura latinas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de

servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que el presente.

Madrid, 25 de Marzo de 1929.—El Director general, González Oliveros.

MINISTERIO DE FOMENTO

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo y riego superficial, de los kilómetros 76 al 90 de la carretera de segundo orden de Torrelavega a Oviedo, provincia de Oviedo.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española Puricelli, domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de diez y seis meses, por la cantidad de 233.888,35 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 299.856,75 pesetas, y aceptando en pago en títulos del empréstito o Deuda que se emita el total importe, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designa el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1929.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste, y adjudicatario, Sociedad Española Puricelli, domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 221 al 238 de la carretera de Madrid a Castellón, provincia de Cuenca.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio

al mejor postor, D. Julio Cano y de Benito, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de diez y ocho meses, por la cantidad de 183.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 247.582,35 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1929.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario, D. Julio Cano y de Benito, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo y riego superficial, de los kilómetros 302 al 311 de la carretera de segundo orden de San Isidro de Dueñas a Burgos, provincia de Burgos,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española Puricelli, domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de quince meses, por la cantidad de 213.657,62 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 270.452,68 pesetas, y aceptando en pago en títulos del empréstito o Deuda que se emita el total importe, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1929.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario, Sociedad Española Puricelli, domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo y riego superficial de los kilómetros 115 al 131 de la carretera de primer orden de Villacastín a Vigo, provincia de Avila,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Sociedad Española de Contratas, S. A.", domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones

particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de diez y seis meses, por la cantidad de 259.683 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 305.417 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1929.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión. Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario, "Sociedad Española de Contratas, S. A.", domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo, de los kilómetros 27 al 37, 54 y 62 al 71 de la carretera de Alto de las Alalayas a Murcia, provincias de Alicante y Murcia,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Meseguer Ródenas, vecino de Murcia que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de veinte meses, por la cantidad de 326.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 414.039,10, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1929.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión. Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario, Don José Meseguer y Ródenas, vecino de Murcia.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo, de los kilómetros 111 al 127 y 153 al 162 de la carretera de Silla a Alicante, provincia de Alicante,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Ródenas Caballero, vecino de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en

el plazo de veinte meses, por la cantidad de 369.990 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 419.359, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1929.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión. Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario, don José Ródenas Caballero, vecino de Murcia.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo y riego superficial de los kilómetros 91 al 103 de la carretera de segundo orden de Torrelavega a Oviedo, provincia de Oviedo,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Sociedad Española Puricelli, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de quince meses, por la cantidad de 219.394,98 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 281.275,62 pesetas, y aceptando en pago en títulos del empréstito o Deuda que se emita el total importe; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1929.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario Sociedad Española Puricelli, S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo y riego superficial de los kilómetros 263 al 368 y 371 al 373 de la carretera de primer orden de Madrid a La Coruña, provincia de León,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Emilio Peñardones Cabo, vecino de La Bañeza, provincia de León, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de quince meses por la cantidad de 199.000 pesetas,

Siendo el presupuesto de contrata de 258.436,05 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1929.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario don Emilio Perandones Cabo, vecino de La Bañeza (León).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo y riego superficial de los kilómetros 157 al 163 de la carretera de segundo orden de Torrelavega a Oviedo, provincia de Oviedo,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Sociedad Española Puricelli, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de catorce meses, por la cantidad de 147.271,01 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 201.629,50 pesetas, y aceptando en pago en títulos del empréstito o Deuda que se emita el total importe; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1929.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario Sociedad Española Puricelli, S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación, del firme, incluso su empleo, de los kilómetros 12 al 18, 22, 23, 27 al 29, 36 al 44, 48 al 55 y 71 al 73 de la carretera de Silla a Alicante, provincia de Valencia,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio

al mejor postor, D. Francisco Girau Llopis, vecino de Oliva, provincia de Valencia, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de catorce meses, por la cantidad de 184.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 210.905,46 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1929.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario D. Francisco Girau Llopis, vecino de Oliva (Valencia).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, y riego superficial de los kilómetros 122 al 132 de la carretera de segundo orden de Torrelavega a Oviedo, provincia de Oviedo,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Fernández Azcárate, vecino de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de catorce meses, por la cantidad de 201.672 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 269.762,40 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1929.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario D. Francisco Fernández Azcárate, vecino de Oviedo.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo y riego superficial, de los kilómetros 1 al 15 de la carretera de segundo orden

de Villalba a Oviedo, provincia de Lugo,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Montañesa de Obras y Pavimentos, S. A., domiciliada en Santander, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de diez y ocho meses, por la cantidad de 279.883 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 347.300 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1929.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario, Montañesa de Obras y Pavimentos, S. A., domiciliada en Santander.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo y riego superficial, de los kilómetros 30 al 48 de la carretera de segundo orden de Villalba a Oviedo y kilómetros 1 al 7 de la de tercer orden de Lorenzana a Barreiros, provincia de Lugo,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Montañesa de Obras y Pavimentos, S. A., domiciliada en Santander, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de diez y seis meses, por la cantidad de 248.883 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 298.749, 89 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1929.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario, Montañesa de Obras y Pavimentos, S. A., domiciliada en Santander.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.